



Cinco de Junio de Dos Mil Veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1344
RADICADO N° 2023-00127-00

Se incorpora al expediente digital obrante en el archivo Nro. 005, escrito allegado por la abogada LEIDY JOHANNA BALBÍN TEJADA que representa a la parte actora DAVIVIENDA S.A., solicitando el retiro de la demanda verbal de restitución de bien inmueble dado en leasing habitacional, en atención a que la presente demanda solo tiene providencia de admisión calendada del 19 de mayo de 2023, no ha sido notificada a la parte demandada ni hay medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C. General del Proceso reza lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

En este orden de cosas, se observa que, en efecto, solo ha tenido una actuación el presente proceso: la admisión del 19 de mayo de 2023 visible en el archivo Nro. 04 del expediente digital, de esta manera, este despacho estima procedente la solicitud dado que se ajusta a lo establecido en la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ACEPTAR el retiro de la demanda EJECUTIVA instaurada por DAVIVIENDA S.A. frente a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ÁLVARO DE JESÚS HERNÁNDEZ BERRIO, por lo antes expuesto.

RADICADO N° 2023-00127-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 20**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE JUNIO DE**
2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e5b61c14f5a1611dcd9c5f4c01594b86c1d54ca5bf1d7e1ba1dd99aadcac55**

Documento generado en 06/06/2023 11:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>